

---

Núm. 1246.

---

Mártes

1841.

16 de Febrero



AÑO NONO.

---

# Boletín Oficial Balear.

---

## Artículo de Oficio.

GOBIERNO SUPERIOR POLITICO DE LAS BALEARES.

(Número 38.)

Subsecretaría.—Circular.—*Por el Ministerio de la Gobernacion de la Península se ha comunicado á este Gobierno político con fecha 22 de enero último, la orden siguiente.*

El Sr. Ministro de Hacienda ha comunicado con fecha 16 de diciembre último al de la Gobernacion de la Península la orden que sigue:—En 15 de octubre de 1839 se dijo por este Ministerio al del digno cargo de V. E. lo siguiente.—El Intendente de Cádiz hizo presente á este ministerio en 19 de julio último, que el 16 del propio mes reconoció el resguardo de carabineros, cumpliendo lo dispuesto en el artículo 118 de la ley penal de contrabandos, una casa estramuros de aquella ciudad, en la cual se encontraron efectos prohibidos, y otros tambien de la mas escandalosa obscenidad, que dispuso fuesen quemados á presencia del administrador de la aduana, pero que noticioso el alcalde constitucional de esta ocurrencia ofició á

dicho Intendente manifestándole que de ningun modo consentiria se repetiesen tales reconocimientos, sin que precediese autorizacion suya, y que estando decidido á hacer se respetase el asilo de los vecinos, sin que sirviera de excusa el hallarse objetos de fraude en él, habia dado orden á las agentes de proteccion y seguridad pública para que rechazaran al resguardo, haciendo uso de las armas si fuese necesario, en caso de querer aquel penetrar en alguna casa particular sin el competente permiso del citado alcalde; en cuya virtud ofició el mismo Intendente al Gefe político haciéndole ver la arbitrariedad y el escándalo que promovia el mencionado alcalde, de que tal vez pudieran resultar funestas consecuencias por la proteccion marcada que intentaba dispensar á los defraudadores, siendo asi que el resguardo en nada habia pretendido faltar á las reales órdenes é instrucciones vigentes, mucho mas cuando dió aviso con antelacion al alcalde de barrio para que concurriese al acto del reconocimiento al cual no quiso asistir. En esta virtud, y despues de haber oido á la direccion general de rentas, y al asesor de la superintendencia, conformándose S. M. con su dictámen, se ha servido resolver, que pues la real órden de 19 de julio del año próximo pasado previene el exacto cumplimiento de la ley penal en cuanto á reconocimiento de casas, previas las formalidades y requisitos que por ella se establecen, los cuales en nada se oponen al artículo 7.<sup>o</sup> de la constitucion, y cuya observancia es indispensable miéntras no se establezcan otras disposiciones que las deroguen, se reitere su exacto cumplimiento, y que lo ponga en conocimiento de V. E., como de su real órden lo ejecutivo, para que se sirva prevenirlo asi á dicho alcalde, y que en lo sucesivo se obstenga no solo de enervar la accion del resguardo respecto al reconocimiento de casas sospechosas sino que cumpliendo con su deber ausilie á los encargados de verificarlo, segun está mandado.—Pero como posteriormente se haya negado tambien el alcalde 1.<sup>o</sup> constitucional de la villa de Figueras D. Tomas Roser á prestar el auxilio correspondiente que con el propio fin le fué pedido por el capitán de carabineros de hacienda pública D. Fernando Olivares, de que resultaron contestaciones y providencias las mas incongruentes, se ha servido mandar la Regencia provisional del reino que recuerde á V. E. el cumplimiento de la citada real determinacion, asi como la de 24 de agosto último en que igualmente se mandó que no haya lugar á competencias con jueces de estraña jurisdiccion á los de hacienda, cuando en los negocios sobre que versen tenga interes presente ó futuro el erario público, cuando pueda experimentar algun daño ó

perjuicio en sus rentas, acciones ó derechos y en todas las incidencias, anexidades y conexidades que de los mismos títulos provengan.

Y de órden de la Regencia, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion, lo traslado á V. S. para que tenga cumplido efecto lo dispuesto.

*He dispuesto se publique y circule por medio de este periódico á todos los alcaldes de los pueblos de la provincia para su conocimiento y cumplimiento en los casos que se ofrezcan. Palma 12 de febrero de 1841.—José Miguel Trias.*

## AUDIENCIA TERRITORIAL DE MALLORCA.

(Número 39.)

*El Escmo. Sr. Secretario del Despacho de Gracia y Justicia ha comunicado á esta Audiencia, las dos Reales órdenes siguientes:*

D. Mariano Reinoso, nombrado en 1836 escribano de cámara de la Audiencia de Sevilla ha solicitado que se le espida el título de tal; y la Regencia provisional del reino al acceder á su solicitud, se ha servido mandar que acudan á sacar el suyo en la cancilleria de este Ministerio dentro de dos meses todos los de su clase que no le tengan. De órden de la espresada Regencia lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 17 de enero de 1841.—Alvaro Gomez.—Sr. Regente de la Audiencia de Mallorca.

(Número 40.)

La Audiencia de Madrid elevó á la Regencia provisional del reino por conducto del tribunal Supremo de Justicia la determinacion tomada por la junta provisional de gobierno de Toledo para que cesase el repartimiento de los negocios judiciales entre los escribanos numerarios de aquel juzgado y se despacharán por las escribanías que las partes eligiesen á su arbitrio; y siendo este un negocio resuelto anteriormente, puesto que por Real órden de 31 de marzo de 1836, se mandó que los pleitos que se entablasen en Madrid se repartieran entre los escribanos numerarios por turno riguroso, habiéndose tenido presente los males que ocasionaba la libre eleccion ya valiéndose de personas parciales, ya produciendo mayor desigualdad de trabajo en los juzgados, y que en tal caso seria necesario dejar tambien al arbitrio de los apelantes y de los que interpusiesen recursos

de nulidad radicar estos y las apelaciones en las escribanías que mas les pluguiera, trastornando el orden justamente establecido; la Regencia provisional del reino, de conformidad con el parecer del tribunal Supremo de Justicia, se ha servido resolver, quede sin efecto la mencionada determinacion de la junta provisional de Toledo; que continuen despachandose los pleitos en aquel juzgado por el turno riguroso establecido anteriormente de acuerdo de la Audiencia conforme á la Real orden citada, y que se circule á las audiencias esta resolucion para que se observe por punto general. Lo que de orden de la Regencia lo comunico á V. S. para su inteligencia y la del tribunal á fin de que tenga su debido cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 13 de enero de 1841.—Alvaro Gomez.—Señor Regente de la Audiencia de Mallorca.

*Y habiéndose dado cuenta de las mismas en tribunal pleno ha acordado se obedeciesen, guardasen, cumpliesen y circularsen por medio del Boletin oficial: á este efecto se insertan en este número. Palma 5 de febrero de 1841.—P. I. D. S.—Juan Antonio Fiol antes Perelló escribano de cámara sustituto.*

## GOBIERNO SUPERIOR POLITICO DE LAS BALEARES.

(Número 41.)

Los alcaldes de los pueblos de la provincia que no han contestado á la circular inserta bajo el número 241 en el Boletin oficial de 15 de diciembre del año anterior número 1218; lo verificarán en el preciso término de 6 dias. Palma 12 de febrero de 1841.—José Miguel Trias.

(Número 42.)

3<sup>a</sup> seccion.—Circular.—Los ayuntamientos de los pueblos de la provincia, que no han contestado á la circular de 18 de diciembre del año último, inserta bajo el número 244 en el Boletin oficial número 1220; lo verificarán dentro el preciso término de ocho dias. Palma 12 de febrero de 1841.—José Miguel Trias.

(Número 43.)

Subsecretaría.—Circular.—Los alcaldes de los pueblos de la provincia que no han remitido todavía los estados de los juicios de conciliacion habidos en el año anterior á tenor de lo prevenido en el artículo 202 de la ley de 3 de febrero de 1823, lo verificarán en el preciso término de 6 dias. Palma 12 de febrero de 1841.—José Miguel Trias.



(Número 44.)

2.<sup>a</sup> seccion.—Circular.—Por el ministerio de la Gobernacion de la Península con fecha de 17 de enero último se ha comunicado á este Gobierno político la Real orden siguiente:

La Regencia provisional del reino se ha enterado de los inconvenientes que ofrece en su ejecucion lo prevenido en la Real orden circular de 17 de marzo del año próximo pasado sobre nombramiento de compatronos en memorias y obras-pias por la dificultad de averiguar con la urgencia y exactitud que se desea las de patrono colectivo que ejercian algunos prelados é individuos de comunidades religiosas suprimidas. En su virtud y teniendo presente la Regencia los graves perjuicios que se originan á los establecimientos de beneficencia de esta detencion en las liquidaciones de juros y otras imposiciones que les corresponden y se hallan pendientes; se ha servido determinar quede sin efecto lo mandado en la citada circular mediante á que, el patronato á que eran llamados los prelados ú oficiales de las comunidades religiosas caducó y se estinguió con la supresion de estas debiendo recaer las funciones que ejercian aquellos patronos en los otros nombrados por la fundacion, aunque sea uno solo, en cuyo caso como en el de no haber patrono, corresponde á la autoridad civil, con arreglo á las leyes, el inspeccionar si se cumple lo dispuesto por los fundadores, y cuidar se lleve á debido efecto su voluntad. Lo digo á V. S. de orden de la Regencia para su puntual cumplimiento.

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletin oficial para conocimiento de los pueblos de la provincia. Palma 12 de febrero de 1841.  
—José Miguel Trias.

Queda vacante el destino de maestro de instruccion primaria elemental de este pueblo: su dotacion es de 1100 rs. vn. al año. Los que aspiren á dicho destino deberán presentar sus solicitudes en esta secretaría en el término de quince dias contados desde la publicacion de la vacante. Porreras 9 de febrero de 1841.—Francisco Danús, alcalde.—P. A. D. A.—Andres Coll, secretario.

NOTA de los precios que en la semana anterior han tenido en este mercado los artículos que á continuacion se espresan.

	REALES VELLON.	MRS.
Trigo candeal, cuartera. . . .	66	29.

Xexa, id. . . . .	64	”
Moreno, id. . . . .	58	”
Cebada, id. . . . .	36	”
Habas, id. . . . .	52	”
Guijas, id. . . . .	52	”
Garbanzos, id. . . . .	84	”
Frisoles, id. . . . .	80	”
Vino, cuarter . . . . .	3	”
Aceite, cuartan . . . . .	18	”
Carbon, quintal . . . . .	16	”
Patatas, id. . . . .	”	”
Leña, id. . . . .	4	”
Carne de vaca, lib. de 36 onzas.	4	24
Carnero, id. . . . .	4	”
Queso, lib. de 12 onzas . . .	1	28

Ciudadela 9 de enero de 1841.—*Pedro Martorell*, alcalde 1º

*Idem en el mercado de Mahon.*

	REALES VELLON	MRS.
Trigo candeal, <i>cuartera</i> . . . . .	68	”
Idem <i>xixa</i> . . . . .	64	”
Idem <i>moreno</i> . . . . .	60	”
Cebada . . . . .	34	”
Habas . . . . .	44	”
Guijas . . . . .	44	”
Garbanzos . . . . .	68	”
Frisoles . . . . .	58	”
Habichuelas . . . . .	64	”
Carbon <i>quintal</i> . . . . .	14	”
Patatas . . . . .	16	”
Leña. . . . .	5	24
Aceite <i>cuartan</i> . . . . .	19	12
Vino <i>cuarter</i> . . . . .	3	”
Carne de vaca <i>lib. de 36 onzas</i> .	4	24
Idem de carnero. . . . .	4	”
Queso <i>libra de 12 onzas</i> . . . .	2	”
Aguardiente . . . . .	1	20
Miel. . . . .	3	12
Manteca. . . . .	4	24

Mahon 9 de enero de 1841.—*A. Coll*, alcalde 1º

*Idem en el mercado de Manacor.*

Candeal, la cuartera. . . . .	4tt	109
Trigo, idem. . . . .	4	"
Cebada, idem. . . . .	2	5
Habas, idem. . . . .	4	"
Vino, el cuartin. . . . .	"	7
Aguardiente de 19 grados, cuartin. . . . .	1	16
Idem de 32 grados, idem. . . . .	"	"
Idem de 35 grados, idem. . . . .	4	"
Aceite, cuartan. . . . .	1	8
Carne, libra de 36 onzas. . . . .	"	6
Pan, libra de 12 onzas. . . . .	"	1

Manacor 10 de enero de 1841.—*Andres Basa*, alcalde.

*Idem en el mercado de Inca.*

Trigo, barquilla. . . . . de "	tt	14	9	8 á	"	tt	16	9	6
Candeal, id. . . . . de "	"	15	"	á	"	"	16	"	"
Cebada, id. . . . . de "	"	9	"	á	"	"	10	"	6
Avena, id. . . . . de "	"	7	6	á	"	"	8	"	"
Habas, id. . . . . de "	"	15	"	á	"	"	16	"	6
Garbanzos, id. . . . . de "	"	16	"	á	"	"	16	"	6
Habichuelas, id. . . . . de	1	3	"	á	1	"	4	"	"
Frísoles, id. . . . . de	1	1	"	á	1	"	2	"	"
Guijas, id. . . . . de "	"	13	"	á	"	"	13	"	"
Cañamo, quintal. . . . . de	17	10	"	á	19	"	10	"	"
Queso, id. . . . . de	10	"	"	á	"	"	"	"	"
Lana . . . . . de "	"	"	"	á	"	"	"	"	"
Algarrobas. . . . . de "	"	15	"	á	"	"	15	"	6
Carbon . . . . . de "	"	20	"	á	"	"	"	"	"
Aceite, cuartan. . . . . de	1	7	6	á	1	"	8	"	"
Vino, cuartin. . . . . de "	"	13	"	á	"	"	"	"	"
Aguardiente, id. . . . . de	3	"	"	á	"	"	"	"	"
Carne lib. de 36 onzas. de "	"	7	"	á	"	"	8	"	"

Inca 11 de enero de 1840.—*Miguel Munar*, alcalde.

*Idem en el mercado de Iviza.*

	REALES VELLON	MRS.
Trigo, la cuartera. . . . .	60	"
Cebada, idem. . . . .	30	"

Habas, idem. . . . .	60	”
Guijas, idem. . . . .	60	”
Habichuelas, idem. . . . .	108	”
Maiz, idem. . . . .	44	”
Aceite, medida . . . . .	84	”
Algarrobas, quintal . . . . .	12	”
Brea, idem . . . . .	40	”
Algodon idem . . . . .	120	”
Carbon, idem . . . . .	8	”
Leña, idem . . . . .	2	”
Vino, cuarter . . . . .	4	”
Carne de carnero lib. carnicera.	7	”
Idem de macho id. . . . .	5	”
Aguardiente arroba. . . . .	37	25

Iviza 17 de enero de 1841.—Juan Tur y Boto, alcalde.

*Idem en el mercado de Palma.*

Candeal, cuartera. . . . .	4 tt	19 9	”
Trigo gordo, id. . . . .	4	19	”
Idem menudo, id. . . . .	4	10	”
Cebada . . . . .	2	2	”
Avena, id. . . . .	2	2	”
Habas . . . . .	4	16	”
Guijas . . . . .	4	4	”
Garbanzos. . . . .	6	12	”
Frísoles . . . . .	7	4	”
Habichuelas . . . . .	8	8	”
Leña, el quintal . . . . .	”	6	”
Carbon, id. . . . .	1	4	”
Algarrobas, id. . . . .	1	”	”
Almendron, id. . . . .	1	8	5
Paja, id. . . . .	”	7	”
Carne de vaca, la lib. de 36 onzas.	”	7	”
Idem de carnero. . . . .	”	8	”
Vino, el cuartin . . . . .	”	15	”
Aguardiente, id. . . . .	5	”	”
Aceite, el cuartan. . . . .	1	8	”
Idem nuevo, id. . . . .	1	5	”

Palma 7 de febrero de 1841.—Gerónimo de Alemañy, alcalde.  
 Imprenta nacional regentada por D. Juan Guasp y Pascual.